



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 182

**Quito, miércoles 12 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC14-00002 A los sujetos pasivos de
impuestos administrados por el SRI 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

001 2014 Expídese el Reglamento de Funcionamiento 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

140-2013 Créase la Unidad Judicial Penal con sede en el
cantón Pujilí y ampliase la competencia en
razón de la materia a la Unidad
Multicompetente Civil del cantón Pujilí de la
provincia de Cotopaxi 20

167-2013 Créase la Unidad Judicial Civil con sede en el
cantón Guayaquil, provincia de Guayas 23

189-2013 Créanse las salas: De lo Civil, Penal, de la
Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y
Adolescentes Infractores de la Corte Provincial
de Manabí 24

190-2013 Créase el Tribunal de Garantías Penales con
sede en el cantón Portoviejo, provincia de
Manabí 27

191-2013 Créanse las unidades judiciales: Civil, Penal,
Laboral, de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo;
y, suprímese la Unidad Interinstitucional
Judicial Temporal de Garantías Penales con
sede en el cantón Portoviejo, provincia de
Manabí 28

No. NAC-DGECCGC14-00002

A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros.

El artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

El numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en particular se aplicarán las siguientes deducciones: *"9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio (...)."*

De igual manera, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Adicionalmente, el artículo 308 del Código de Trabajo señala que cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Mas si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

Exclusivamente para fines tributarios, puntualmente para efectos de establecer la base imponible de impuesto a la renta, y sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente normativa laboral y civil respecto de la calidad o naturaleza de la relación jurídica existente entre una empresa -se trate ésta de una persona natural o de una sociedad- y sus representantes legales -sean éstos directores, gerentes, administradores y en general personas que tengan poder para representar y obligar a la empresa o entidad- así como de mandatarios o apoderados, que ejerzan funciones permanentes en el régimen interno de una empresa, se considerarán deducibles los sueldos, salarios u honorarios a éstos pagados, siempre y cuando la empresa o sociedad haya efectuado, en dichos casos, las correspondientes aportaciones al seguro social, bajo el régimen de afiliación obligatoria o bajo el régimen de afiliación voluntaria, según corresponda.

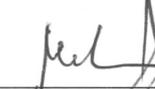
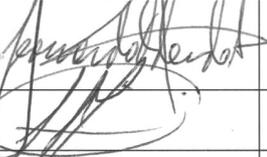
Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 23 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES DIRECCIÓN NACIONAL
DE GESTIÓN TRIBUTARIA DICIEMBRE DEL 2013**

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Econ. Carlos Marx Carrasco DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		En. 16 / 2014
	Econ. Leonardo Orlando Arteaga DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA		10/01/2014
	Dr. Manolo Rodas Beltrán DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO		13/11/2013
REVISADO POR:	Dr. Wilson Salas Valdivieso JEFE DEL DPTO. DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES		11/12/2013
	Ing. Carlos Jaramillo Totoy JEFE DPTO. CONTROL TRIBUTARIO (S)		11/12/2013
	Ing. Rodrigo Flores JEFE NACIONAL DEL AREA DE INFRACCIONES (S)		11/12/2013
	Ing. Roxana Caicedo Toro JEFE NACIONAL DEL ÁREA DE IMPUESTOS SELECTIVOS		11/12/13
ELABORADO POR:	Abg. Pablo Arias Fernández ÁREA NACIONAL DE INFRACCIONES		11/12/2013
	Ing. Gabriel Gallegos Argüello ÁREA NACIONAL DE IMPUESTOS SELECTIVOS		11/12/2013

ASUNTO: Reforma al Instructivo Para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias publicado en el Suplemento del R.O. No. 553 del 11 de octubre de 2011, reformado el 22 de Diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 602.

OBJETIVO: Determinar nuevos casos en los cuales los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, además precisar las cuantías de multa que deben aplicarse por omisión en la presentación de declaraciones patrimoniales.

ALCANCE: La reforma permitirá clarificar y precisar los nuevos casos en los cuales los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y precisar las cuantías de multa para la no presentación de declaraciones patrimoniales.

NORMATIVA:

- Constitución de la República del Ecuador.

- Código Tributario.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas publicada en el R.O. No. 181 de 30 de Abril de 1999 - Ley 99-24.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (Registro Oficial No. 206, 2 DIC 1997).
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el tercer suplemento del R.O 242 de 29 de Diciembre de 2007.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.

CONTENIDO DE LA REFORMA:

PRIMERA.- Refórmese el numeral 5.2 por el siguiente:

“5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta, ICE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y anexos.”

SEGUNDA.- Refórmese el numeral 5.2.1 por el siguiente:

“5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.- Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 189 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en los siguientes casos:

Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.

Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y de retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.

Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.

Cuando la declaración del impuesto a la salida de divisas, registre en cero la casilla correspondiente al total consolidado de Impuesto a la Salida de Divisas del período declarado.

Cuando los sujetos pasivos que se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a los activos en el exterior, registren en cero las casillas de impuesto a pagar.

Cuando los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales, presenten la declaración correspondiente registrando en cero las casillas de impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, registren en cero la casilla correspondiente al impuesto causado del período declarado.

Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:”

TERCERA.- Refórmese el numeral 5.4 por el siguiente:

“5.4 Sanciones por Declaración Patrimonial.

5.4.1 Liquidación voluntaria.- Los sujetos pasivos que presenten su declaración patrimonial tardía, sin que medie aviso o notificación alguna de parte de la Administración Tributaria, podrán liquidar y pagar la multa prevista para su caso, en la columna “A” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.2 Liquidación de multa por un proceso persuasivo.- Cuando la Administración Tributaria hubiere informado mediante aviso o notificación persuasiva, la presentación tardía de una declaración patrimonial sin el pago de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con dicha obligación omitida, liquidando y pagando la multa prevista para su caso, en la columna “B” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.3 Liquidación antes de resolución sancionatoria.- Cuando la Administración Tributaria hubiere notificado con el inicio de un proceso de control o sancionatorio, por la presentación tardía de una declaración patrimonial efectuada sin el pago de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con la obligación omitida, liquidando la multa de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna “C” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.4 Cuantías de multa por presentación tardía y juzgada por la administración tributaria.- Cuando la Administración Tributaria hubiere determinado mediante sumario y establecido mediante resolución sancionatoria que un sujeto pasivo ha presentado su declaración patrimonial de manera tardía sin la multa respectiva, procederá a sancionarlo de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna “D” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

TABLA DE CUANTÍAS DE SANCIONES POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Mes o fracción de mes de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC	Liquidación de multas por parte del contribuyente			Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"
	Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	
1er. mes	USD. 30	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 35	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 40	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 45	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 65	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 85	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 125	USD. 250	USD. 500	USD.1.000

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General, Servicio de Rentas Internas.

Nro. 001-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y de ser consultados, entre otros;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, para cuyo ejercicio, entre otros, se constituirán consejos consultivos;

Que, el número 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central, entre otras, la que se ejerce sobre la política económica y comercio exterior;

Que el Artículo 304 de la Constitución de la República señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 351 de 29 de diciembre de 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX; el mismo que establece, en su parte pertinente: "...El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del

Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación”;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina las competencias del Comité de Comercio Exterior, COMEX, cuyo ejercicio se da a través de resoluciones, acuerdos o dictámenes del pleno de dicho organismo;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas";*

Que, el artículo 55 de la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *"...los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas”.*

Que, el artículo 80 de la misma Ley, respecto a los consejos consultivos, dice expresamente: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su inciso final que el financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los procedimientos para comprometer recursos públicos, previendo la necesidad de que el gasto público se encuentre contemplado en el Presupuesto General del Estado y por lo tanto en los respectivos presupuestos institucionales;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el presupuesto para el funcionamiento del COMEX dependerá del presupuesto del Ministerio a cargo de la Presidencia del Comité de Comercio Exterior;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX, también crea en su artículo 7 un Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, el cual puede proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por varias entidades responsables de, entre otras, la política de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 733, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 27 de abril de 2011 se expidió el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos;

Que, la letra e) del artículo 2 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos; señala que es atribución del COMEX, expedir las normas de procedimiento de carácter interno que permita su funcionamiento;

Que, el antes citado Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, dispone, igualmente en su artículo 2, en su letra d), que otra de las competencias del COMEX es definir el procedimiento para receptor las recomendaciones del Consejo Consultivo de la Producción y Comercio Exterior, en materia de política comercial;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en sus artículos del 44 al 50 las reglas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Función Ejecutiva, determinando la existencia de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, determinando derechos para los miembros de dichos cuerpos;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *"DESCONCENTRACION.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, para asegurar una marcha eficiente y eficaz del COMEX, siguiendo los principios constitucionales de la administración pública, es necesario definir claramente las atribuciones de cada uno de los órganos del COMEX y establecer las desconcentraciones y delegaciones de funciones pertinentes;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente y Secretario Técnico del COMEX;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 25, por el cual se crea el Ministerio de Comercio Exterior, establece que esta institución es la rectora de la política de comercio exterior e inversiones, y en tal virtud, la encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política comercial, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, designa al Ministerio de Industrias y Productividad como Vicepresidente del COMEX;

Que, mediante oficio Nro. MCE-CCOMEX-2013-0031-O, de fecha 23 de diciembre de 2013, se presentó al Ministro de Comercio Exterior el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del COMEX;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de fecha 14 de enero de 2014 se conoció el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el cual fue aprobado con las observaciones realizadas por los miembros y registradas en la respectiva acta;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la letra e) del artículo 2 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos;

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMEX.**

CAPÍTULO I De las Disposiciones Sustanciales

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de Comité de Comercio Exterior en adelante COMEX y sus diferentes órganos y será de cumplimiento obligatorio para todos sus Miembros.

Artículo 2.- Alcance.- Es responsabilidad del COMEX interpretar los alcances del presente Reglamento en concordancia con la Ley, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo.

Artículo 3.- Definición y conformación.- El Comité de Comercio Exterior, en adelante COMEX, es un órgano colegiado de carácter intersectorial público de la Función Ejecutiva, al cual se le atribuyen las competencias necesarias para aprobar las políticas públicas en materia de política comercial.

El COMEX está conformado por instituciones de la Función Ejecutiva, quienes tendrán voz y voto, o sólo voz, acorde a las disposiciones del Presidente de la República. Los órganos con los que cuenta el COMEX son los siguientes:

1. Pleno
2. Comité Ejecutivo
3. Presidencia
4. Vicepresidencia
5. Comité Técnico Interinstitucional
6. Secretaría Técnica

Artículo 4.- Principios.- Las actuaciones de los miembros del COMEX, y las decisiones adoptadas por dicho organismo, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia y evaluación.

Artículo 5.- Objetivos de la política comercial.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia de política comercial deben alinearse con lo dispuesto sobre la materia en la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 6.- Confidencialidad.- Las o los representantes y las o los delegados del COMEX, así como las funcionarias o funcionarios y las servidoras y servidores públicos de sus órganos, están obligados a guardar confidencialidad respecto a los temas de política comercial que el COMEX determine como reservados.

En caso de incumplimiento el Presidente del COMEX deberá informar a la autoridad nominadora de la presunta o presunto infractor, para efectos de que adopte las medidas sancionatorias a que hubiere lugar conforme la normativa vigente.

Cuando el Pleno lo disponga, las funcionarias o funcionarios y las servidoras y servidores públicos del COMEX y sus órganos, suscribirán convenios de confidencialidad respecto a temas que serán tratados en el COMEX. Dichos convenios determinarán las consecuencias en caso de incumplimiento, las cuales incluirán la posibilidad de demandar daños y perjuicios, sin perjuicio del período de funciones de la servidora pública o servidor público que lo suscriba.

CAPÍTULO II De los Órganos del COMEX

Sección I Del Pleno

Artículo 7.- Conformación.- El Pleno del COMEX está conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto, como quienes solo tienen voz.

Las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución. En el presente Reglamento se establecen aquellos asuntos que requieren de la presencia de los o las representantes de cada institución, y aquellos que pueden resolverse a nivel de delegados o delegadas.

Los delegados o delegadas de las instituciones miembros del COMEX tendrán un rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan.

Artículo 8.- Atribuciones.- Las atribuciones conferidas mediante leyes y reglamentos al COMEX, sin especificar a qué órgano del mismo se consideran atribuciones del Pleno.

Además de las atribuciones previstas en leyes y reglamentos de mayor jerarquía, el Pleno del COMEX tendrá las siguientes:

1. Aprobar o modificar el orden del día propuesto en la convocatoria a sus sesiones;
2. Delegar sus atribuciones conforme las normas administrativas aplicables; y,
3. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Temas que requieren la participación de las máximas autoridades de las instituciones miembros.- Se procurará, salvo situaciones excepcionales, que a las sesiones asistan los o las representantes de cada institución miembro, cuando se deba tratar los asuntos relacionados con: definición de políticas de impacto general en el comercio exterior y la economía, reforma al presente Reglamento y otros temas que la Presidencia califique como relevantes.

En todo caso, cuando se requiera la presencia de los o las representantes de cada institución, en la convocatoria se hará constar el particular.

Artículo 10.- Derechos de los y las participantes en el Pleno del COMEX.- Además de los derechos previstos en el artículo 47 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, quienes participen en representación de los miembros del COMEX en las sesiones del Pleno podrán:

1. Presentar propuestas de informes, o pre-informes, ante la Secretaría Técnica para ser puestos en conocimiento del Pleno;
2. Presentar mociones a la Presidencia y solicitar que sean conocidas por el Pleno;
3. Requerir a la Secretaría Técnica que convoque a sesión del organismo y proponer el orden del día para tal efecto, siempre que el requerimiento sea realizado por, al menos, el número de miembros necesario para completar el quórum requerido para la sesión que se solicita convocar;

4. Solicitar a la Secretaría Técnica copias certificadas de los informes que se presenten para conocimiento del Pleno, en todo caso, aquellos documentos calificados como reservados solo se entregarán en copia, sea simple o certificada, a pedido de las máximas autoridades de las instituciones miembros; y,
5. Exigir que se deje constancia en el Acta de las sesiones del Pleno de aquellos puntos que consideren relevantes.

Artículo 11.- Deberes de los y las participantes en el Pleno del COMEX.- Quienes participen en representación de las instituciones miembros del COMEX en las sesiones del Pleno deberán:

1. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones;
2. Asistir a las sesiones habiendo revisado los documentos remitidos junto con la convocatoria;
3. Promover la actuación del organismo a fin de lograr el efectivo cumplimiento de sus fines;
4. Intervenir únicamente cuando la Presidencia le otorgue la palabra. No se podrá interrumpir la intervención de ningún miembro o invitada o invitado;
5. Cumplir las instrucciones que la Presidencia y la Secretaría Técnica impartan para asegurar la continuidad y eficiencia de las sesiones;
6. Dirigirse a la generalidad de los o las presentes durante las sesiones y no perturbar la continuidad de la misma con conversaciones entre dos o más miembros;
7. Proporcionar la información que el Pleno solicite y, de ser el caso, presentar por escrito en el plazo que se le requiera los informes, alcances y datos necesarios para la adopción oportuna de las resoluciones del COMEX;
8. Compartir información de forma regular en el seno de sus respectivas organizaciones y mantener comunicación constante especialmente entre el o la representante de la institución miembro y su delegado o delegada, para que la ausencia de cualquiera de ellos no altere los trabajos del COMEX;
9. Vigilar el cumplimiento de las decisiones que adopte el organismo;
10. Guardar sigilo en relación con la información que se declare como reservada; y,
11. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Prohibiciones.- Quienes participen en las sesiones del Pleno del COMEX en representación de uno de sus miembros tendrán, respecto de su participación en dichas sesiones, las prohibiciones previstas para los servidores y las servidoras en la Ley que regula el servicio público. Además, en caso que el delegado o la delegada tenga interés en la discusión y decisión sobre un

determinado punto del orden del día, ya sea interés propio o de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de sociedades en las cuales tenga acciones o participaciones, deberá retirarse de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento del asunto.

En el acta se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición. Si un delegado, o una delegada, violaren esta disposición el Presidente del COMEX informará a la autoridad nominadora de dicho delegado o delegada y a la Contraloría General del Estado.

Artículo 13.- Responsabilidad.- Sin perjuicio de las responsabilidades previstas para los servidores públicos y servidoras públicas los y las representantes de las instituciones miembros del COMEX, y sus delegados o delegadas serán responsables de impulsar la actuación oportuna del Pleno en los temas de competencia de éste. Todas las actuaciones de quienes participen en las sesiones del Pleno se regirán por los principios previstos en el presente Reglamento.

Toda moción o requerimiento de parte de los y las participantes en el Pleno del COMEX, se realizará haciendo constar el nombre del o la participante que interviene y la institución a la cual representa.

Artículo 14.- Invitados.- Únicamente con autorización del Pleno del COMEX podrán asistir a sus sesiones invitados o invitadas, ya sean servidoras o servidores de las instituciones miembros del COMEX o de otras instituciones públicas e inclusive representantes del sector privado.

Las mociones para que se permita participar a un invitado o invitada en las sesiones del Pleno del COMEX serán presentadas por escrito al Secretario Técnico quien hará constar en la convocatoria la existencia de la solicitud. El Pleno podrá resolver como asunto previo dichas mociones.

Artículo 15.- Audiencia.- El Pleno podrá recibir en audiencia a ciudadanos y ciudadanas que así lo soliciten, la solicitud será presentada al Pleno en la forma que haya sido recibida en la Secretaría Técnica, acompañada de un resumen ejecutivo respecto al asunto que el ciudadano o la ciudadana desea plantear al COMEX.

Mientras se realiza la audiencia, y hasta tanto no se retire la ciudadana o ciudadano recibido, no se podrá adoptar decisiones en el Pleno.

Sección II Del Comité Ejecutivo

Artículo 16.- Conformación.- El Comité Ejecutivo estará conformado por el Ministerio rector de la política de comercio exterior quien lo presidirá, la Vicepresidencia del COMEX y el Ministerio rector de la política agrícola.

En caso de que las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité Ejecutivo hayan designado delegados o delegadas para participar en el

Pleno del COMEX, estos mismos delegados o delegadas podrán participar en el Comité Ejecutivo sin necesidad de delegación expresa adicional.

Artículo 17.- Atribuciones.- El Comité Ejecutivo ejercerá las atribuciones que el Pleno le delegue, además de las previstas en el presente reglamento para efectos administrativos de sus convocatorias, sesiones y decisiones.

Artículo 17.- Participación y responsabilidades de los delegados y delegadas.- Los delegados y delegadas de los miembros del Comité Ejecutivo tendrán respecto de su participación en este órgano los mismos derechos, deberes, prohibiciones y responsabilidades previstos para quienes participen en representación de las instituciones miembros del COMEX en las sesiones del Pleno.

En el Comité Ejecutivo podrán participar invitados o invitadas siguiendo las mismas reglas previstas para el efecto respecto a su participación en el Pleno del COMEX.

Sección III De la Presidencia

Artículo 18.- Designación.- El Presidente o Presidenta del COMEX designará por Acuerdo al delegado o delegada que Presidirá el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo, quien ejercerá dentro de dichos órganos las mismas atribuciones que el Presidente o Presidenta titular o su delegado ejercen en el Pleno del COMEX.

Artículo 19.- Atribuciones.- El Presidente del COMEX ejercerá las atribuciones que le sean delegadas por el Pleno del COMEX y suscribirá las resoluciones, acuerdos y dictámenes que emita el órgano colegiado.

Artículo 20.- Dirección de las sesiones del cuerpo colegiado.- El o la representante del Presidente o Presidenta del COMEX, o sus delegado o delegada, dirigirán las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, para lo cual, además de las atribuciones previstas en el artículo 45 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrán las siguientes:

1. Impartir instrucciones a los y las participantes en las sesiones para asegurar la continuidad y eficiencia de las mismas;
2. Conceder y limitar el uso de la palabra conforme las reglas previstas para la participación en las sesiones;
3. Requerir a los y las participantes que se concreten a los puntos en debate, en caso que una o un participante toquen otro punto o se refieran a un tema ajeno a la discusión, suspender el uso de la palabra, indicando que esos temas podrán ser analizados como varios al final de la sesión;
4. Pedir a cada participante precisión en sus comentarios, opiniones, mociones, consultas y requerimientos;

5. Solicitar a los y las participantes el cumplimiento de los principios previstos en este Reglamento y los deberes de todo servidor público e imponer, o solicitar que se impongan, según corresponda, las sanciones a que hubiere lugar contra quienes afecten la continuidad de las sesiones;
6. Solicitar a los miembros información, la presentación de alternativas o la elaboración de informes técnicos en áreas de su competencia, en este último caso bajo la coordinación de la Secretaría Técnica; y,
7. Recibir las mociones presentadas por los miembros y someterlas a consideración; en caso de ser necesario para asegurar la eficiencia de la sesión, podrá disponer que la moción sea analizada en la siguiente sesión del organismo.

Artículo 21.- Responsabilidad.- Además de las responsabilidades propias de su designación para presidir el COMEX; el Presidente o Presidenta, en su calidad de miembro de dicho organismo, tendrá las mismas responsabilidades y prohibiciones previstas en el presente Reglamento para los demás miembros del cuerpo colegiado.

Sección IV De la Vicepresidencia

Artículo 22.- Designación.- La Vicepresidencia subrogará al Ministerio que ejerce la presidencia en caso de impedimento de este último, en cuyo caso ejercerá las mismas atribuciones, tendrá los mismos deberes y estará sujeta a las mismas responsabilidades y prohibiciones que la Presidencia.

En caso de ausencia del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta, ejercerá la Presidencia del COMEX el ministro o ministra cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad o su delegado.

Sección V Del Comité Técnico Interinstitucional

Artículo 23.- Conformación y naturaleza.- El Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX.

Artículo 24.- Atribuciones.- El Comité Técnico Interinstitucional emitirá pronunciamientos no vinculantes respecto a los temas sometidos a su análisis.

Cuando el Pleno, o la Presidencia del COMEX, así lo dispongan el Comité Técnico Interinstitucional podrá sesionar de manera ampliada y/o de forma permanente.

Artículo 25.- Derechos, deberes, y responsabilidades.- Para las delegadas y delegados del Comité Técnico Interinstitucional le serán aplicables, en lo que fuere

pertinente acorde a sus funciones, los mismos derechos, deberes y responsabilidades que corresponden a los y las representantes y delegados o delegadas que participen en los demás órganos del COMEX.

Sección VI De la Secretaría Técnica

Artículo 26.- Designación.- La misma institución designada para ejercer la presidencia del COMEX ejercerá la Secretaría Técnica del organismo.

Mediante Acuerdo, la Presidencia del COMEX designará de entre sus funcionarios o funcionarias un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien actuará como secretario en las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo.

Artículo 27.- Naturaleza.- La Secretaría Técnica del COMEX es un órgano de dicho cuerpo colegiado con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de comercio exterior; ejercida por el mismo Ministerio que preside el cuerpo colegiado.

Artículo 28.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer un cronograma de sesiones para el desarrollo de la labor del COMEX;
2. Gestionar con los miembros del COMEX, así como con otras instituciones e inclusive con el sector privado, la obtención de datos e información relevante para la adopción de mecanismos de política comercial a ser puestos en consideración del Pleno;
3. Elaborar informes técnicos para conocimiento de los demás órganos del COMEX;
4. Analizar los informes presentados por instituciones, miembros o no del COMEX, requerir la información complementaria pertinente y elevar informe técnico al respecto para conocimiento del Pleno o del Comité Ejecutivo o de la Presidente o del Presidente, según corresponda;
5. Emitir recomendaciones para el Pleno y el Comité Ejecutivo, para optimizar de los objetivos de la política comercial;
6. Redactar las resoluciones, acuerdos o dictámenes del Pleno y del Comité Ejecutivo sobre la base de las decisiones adoptadas al interior de dichos órganos del COMEX;
7. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones de política pública emanadas de los órganos del COMEX, e informar al Pleno al respecto;
8. Coordinar la evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas públicas emanadas del COMEX e informar al Presidente o Presidenta y al Pleno;

9. Requerir, para fines de evaluación, a los ministerios e instituciones públicas competentes, que le informen respecto a toda norma relativa a autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías y elaborar el correspondiente informe expost para conocimiento del Pleno;
10. Emitir, bajo su responsabilidad, codificaciones de las resoluciones, acuerdos, actos administrativos y estructura arancelaria aprobadas por el Pleno y el Comité Ejecutivo;
11. Llevar un registro de todas las norma relativas a autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías;
12. Atender consultas y peticiones dirigidas al COMEX por ciudadanos, ciudadanas o instituciones, en el marco de la aplicación de las decisiones de los órganos del COMEX, siempre que las consultas no impliquen un requerimiento para interpretar el sentido de una decisión, y tampoco cuando las peticiones persigan la derogación, reforma o revisión de una decisión; y,
13. Las demás previstas en el presente Reglamento o delegadas por el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidente o el Presidente.

Artículo 29.- Atribuciones del Secretario Técnico o Secretaria Técnica.- La funcionaria o el funcionario designados por la Presidencia como Secretario Técnico o Secretaria Técnica actuará como secretario o secretaria en las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, para lo cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 49 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Además de las atribuciones señaladas en el inciso precedente el Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá las siguientes:

1. Solicitar a las instituciones miembros del COMEX las delegaciones conferidas para participación de sus delegados en el Pleno del COMEX, su Comité Ejecutivo y Comité Técnico Interinstitucional y llevar un registro de dichas delegaciones;
2. Convocar a reuniones del Comité Técnico Interinstitucional, coordinar sus actividades y establecer el plazo para la resolución de los temas puestos para su análisis;
3. Suscribir las convocatorias a reuniones del Pleno del COMEX y de su Comité Ejecutivo por disposición del Presidente del COMEX;
4. Coordinar las sesiones del Pleno del COMEX y del Comité Ejecutivo;
5. Suscribir las actas de las sesiones de los órganos del COMEX;
6. Notificar las resoluciones, acuerdos o dictámenes del Pleno del COMEX, su Comité Ejecutivo y su Presidente o Presidenta;

7. Suscribir junto con el Presidente las resoluciones, acuerdos y dictámenes del Pleno del COMEX y de su Comité Ejecutivo;
8. Constar y certificar que se cuenta con quórum para la instalación de las sesiones, los y la asistentes dejarán constancia de su participación en el registro de asistencia previsto en el Anexo 1 del presente Reglamento;
9. Registrar la asistencia de todos los y las presentes en la sesión;
10. Impartir instrucciones a los y las participantes en las sesiones para asegurar la continuidad y eficiencia de las mismas, siempre que no se opongan a las instrucciones de la Presidencia;
11. Solicitar a las y los participantes el cumplimiento de los principios previstos en este Reglamento y los deberes de todo servidor público, y solicitar a la Presidencia que ejerza sus facultades disciplinarias de ser el caso;
12. Solicitar a los y las participantes que expresen de modo claro e imperativo los asuntos respecto a los cuales se deba dejar constancia en el Acta y, de ser el caso, solicitar tantas aclaraciones como fuesen necesarias;
13. Advertir a los delegados y delegadas cuando su tiempo de intervención esté por concluir; y,
14. Actuar como custodio del archivo.

En caso de falta o impedimento de la secretaria o secretario titular, el cuerpo colegiado podrá sesionar designando una secretaria o secretario ad-hoc, quien ejercerá las atribuciones como secretario o secretaria, únicamente para la sesión en la que fue designado o designada y procederá a entregar formalmente la documentación y respaldos de su actuación al Ministerio de Estado que ejerza la presidencia del COMEX.

Artículo 30.- Trámite de reclamos y recursos administrativos.- La Secretaría Técnica o Secretario Técnico serán los únicos autorizados para recibir reclamos o recursos administrativos contra cualquier resolución, acuerdo, dictamen o informe de cualquiera de los órganos del COMEX. La Secretaría Técnica o Secretario Técnico queda facultado para admitir a trámite, o disponer que se complemente o subsane los reclamos y recursos administrativos presentados contra resoluciones, acuerdos o actos administrativos de cualquiera de los órganos del COMEX y emitir las demás diligencias para sustanciación.

Artículo 31.- Notificación de documentos de control previo y de soporte.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones

públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera.

Artículo 32.- Emisión de instructivos y manuales.- El Secretario Técnico podrá emitir instructivos y manuales para la administración del archivo del COMEX y el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

Artículo 33.- Responsabilidad.- El Secretario Técnico será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular: informar oportunamente al Presidente o Presidenta, al Pleno y al Comité Ejecutivo, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del COMEX; dejar constancia de los disensos o imposibilidades de acuerdo; mantener ordenado y actualizado el archivo de actas; remitir oportunamente para publicación en el Registro Oficial las resoluciones del COMEX que así lo requieran; solicitar y dar seguimiento a la publicación de toda resolución, acuerdo o acto administrativo dictado por el COMEX en el portal web del Ministerio que ejerza la presidencia del organismo; gestionar, e insistir de ser el caso, ante los demás órganos del COMEX para que se resuelva los asuntos puestos a consideración de cada órgano.

Sección VII Del Consejo Consultivo del COMEX

Artículo 34.- Creación.- Para los fines previstos en la Constitución de la República y las leyes del Ecuador, se crea el Consejo Consultivo del COMEX con el carácter de asesor no vinculante, encargado de promover e impulsar el diálogo entre los actores públicos y privados en las materias de competencia del COMEX.

Artículo 35.- Objetivos.- El Consejo Consultivo tendrá los siguientes objetivos:

1. Proveer un ambiente para la discusión ordenada de ideas y propuestas en materia de política comercial entre el Estado y los ciudadanos y ciudadanas, en materia de comercio exterior;
2. Constituirse en un mecanismo idóneo, ágil y efectivo para que el Estado conozca las preocupaciones, dudas y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas en materia de políticas públicas de comercio exterior;
3. Lograr la elaboración democrática y participativa de políticas públicas en materia de comercio exterior, que aporten decisivamente al desarrollo del Ecuador en todos los ámbitos; y,

4. Propiciar mecanismos institucionales y transparentes para que los ciudadanos y ciudadanas participen democráticamente en la proposición de políticas públicas.

Artículo 36.- Conformación.- El Consejo Consultivo estará conformado por un delegado o una delegada de cada una de las siguientes organizaciones e instituciones:

1. Presidente de la Federación Nacional de Cámaras Artesanales;
2. Presidente de la Federación de Pequeñas y Mediana Industrias;
3. Presidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores;
4. Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias;
5. Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;
6. Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio;
7. Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano;
8. Coordinador Ecuatoriano de Comercio Justo;
9. Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras
10. Presidente de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones; y,
11. Los representantes de los Miembros del COMEX o sus delegados oficiales.

Las delegados y delegados del sector privado serán el principal directivo de la organización a la cual representan.

Toda organización social con personalidad jurídica representativa de un sector con interés en la política comercial podrá solicitar a la Presidencia del COMEX que se le permita participar en las sesiones del Consejo Consultivo de dicho organismo.

Los miembros del Consejo Consultivo que representen al sector privado durarán en funciones mientras ocupen la dirección de su organización debiendo ser reemplazados por quien los suceda en caso de cesación de sus funciones.

Artículo 37.- Atribuciones del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar datos e información relevante respecto a los efectos de las políticas públicas sobre la sociedad civil y la economía del Ecuador;

2. Realizar propuestas de políticas públicas en los asuntos de competencia del COMEX, en función de la consecución de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, considerando la realidad social, productiva, económica y comercial del país;
3. Analizar la situación de cada sector representado por el sector privado respecto al comercio exterior y generar propuestas de políticas públicas de competencia del COMEX para promover su participación en la exportación de productos ecuatorianos y en la sustitución selectiva de importaciones;
4. Aportar con iniciativa y crítica constructiva en el análisis de las políticas públicas que el COMEX ponga a su consideración, generando conclusiones y recomendaciones para dicho organismo; y,
5. Conocer los resultados de la evaluación de impactos de las políticas públicas emanadas del COMEX y plantear conclusiones y recomendaciones.

Artículo 38.- Derechos y deberes de los delegados y delegadas.- Los delegados y delegadas al Consejo Consultivo del COMEX tendrán, para su participación en dicho consejo, los mismos derechos y deberes que tienen quienes participan en representación de las instituciones miembros del COMEX en las sesiones del Pleno.

Para ejercer el derecho a solicitar la convocatoria al Consejo Consultivo del COMEX por parte de sus miembros, el pedido requerirá contar con el apoyo de: la mitad de los miembros del sector privado y la mitad de los miembros del sector público.

CAPÍTULO III De las Sesiones

Sección I De las Reglas Generales

Artículo 39.- Disposición común para los órganos del COMEX.- Las disposiciones de la presente sección se aplican para las sesiones del Pleno y, mutatis mutandis, para las sesiones de todos los demás órganos del COMEX.

Artículo 40.- Periodos de sesiones.- La Secretaría Técnica definirá los periodos de sesiones, por años calendarios. Debido a cambios organizacionales o reestructuraciones, la Secretaría podrá definir periodos de sesiones de menor duración.

Para cada período de sesiones llevará una numeración ordenada de las sesiones que se realicen. Al iniciar un nuevo período de sesiones no será necesario actualizar las delegaciones de las personas autorizadas para intervenir en el Pleno; sin embargo, las responsabilidades de quienes intervengan y de la Secretaría Técnica se analizará en función de los periodos en los cuales se encontraban en funciones. La responsabilidad por la conservación de los documentos y archivos recibidos no se sujeta al período de sesiones y cada Secretaría Técnica o Secretario Técnico, será responsable de la conservación e integridad del archivo que le hubiere sido entregado.

Artículo 41.- Convocatoria.- Las sesiones del Pleno del COMEX serán convocadas por disposición de la Presidencia del organismo, a través del Secretario Técnico con una anticipación de al menos 2 días hábiles. En la convocatoria se señalará el lugar, fecha y hora de la sesión, irá acompañada del orden del día, los informes y documentos que serán conocidos en la sesión.

En caso que un informe no se reciba en el plazo señalado en el inciso precedente, el tema no será conocido en la sesión, salvo disposición en contrario del Pleno. Sin embargo, si un informe, por su naturaleza no puede ser circulado será presentado al instalarse la sesión, en el orden del día se mencionará el particular.

Aquellos informes técnicos, que tengan gran cantidad de datos como sustento de las recomendaciones o que afecten a un sector muy amplio de la economía y el comercio exterior o a muchos sectores a la vez, serán remitidos con la debida anticipación para que puedan ser analizados con detalle por las delegadas y los delegados y los datos cuantitativos serán remitidos en el formato original en el que fueron elaborados.

En el orden del día se determinará si los puntos a tratarse son informativos o serán sometidos a debate para su decisión.

Las convocatorias se realizarán por comunicación escrita de la Secretaría Técnica, serán remitidas mediante el sistema de gestión documental del Gobierno Central a las máximas autoridades de las instituciones miembros. Adicionalmente, se remitirá la convocatoria a las direcciones de correo electrónico institucionales que por escrito señalarán para notificaciones los miembros del COMEX.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los miembros, salvo que la Secretaría Técnica reciba una comunicación automática del servidor de correo electrónico institucional correspondiente que indique que el correo no fue recibido por la destinataria o destinatario. Sin perjuicio de lo expuesto, la Secretaría Técnica podrá confirmar telefónicamente que la convocatoria fue recibida en las instituciones miembros del COMEX.

Artículo 42.- Convocatorias urgentes.- En casos urgentes, a criterio de la Presidenta o Presidente del COMEX, se podrá convocar a sesiones del Pleno, sin la anticipación señalada en el artículo precedente. La convocatoria señalará el motivo de la urgencia, el lugar, fecha y hora de la sesión; y, de ser posible, acompañará los documentos que serán conocidos en la sesión.

Previo al inicio de la sesión convocada por urgencia, la Presidenta o el Presidente tomará votación a los y las participantes en la sesión, respecto a su conformidad de para que la sesión se instale válidamente.

Artículo 43.- Recepción de observaciones.- Hasta el día hábil previo al designado para la realización de una sesión, los miembros del COMEX deberán entregar por escrito sus

observaciones y consultas principales a la Secretaría Técnica, las cuales serán analizadas en el Pleno, salvo en el caso de convocatorias urgentes.

Artículo 44.- Quórum.- Para su instalación y desarrollo las sesiones requieren de la presencia de la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la sesión no se cuenta con el quórum reglamentario, la Presidenta o el Presidente, previa consulta a los presentes, podrán disponer que se espere quince minutos adicionales.

Si transcurrido el tiempo de espera fijado en este artículo, incluida la prórroga, si ésta se hubiese concedido, no se cuenta con el quórum necesario, se levantará un acta dejando constancia de los presentes y ausentes. En el mismo acto se acordará por parte de los presentes una nueva fecha y hora para realizar la sesión. En la nueva convocatoria que será circulada por parte de la Secretaría Técnica se dejará constancia de lo ocurrido y las instituciones que no estuvieron presentes.

Artículo 45.- Instalación.- Una vez constatado el quórum la Presidenta o el Presidente, declarará instalada la sesión y procederá a poner a consideración de los miembros el orden del día para su aprobación. De existir asuntos previos que se soliciten por parte de los miembros serán resueltos sucintamente por mayoría simple previo a la aprobación del orden del día.

En caso de aprobarse con modificaciones el orden del día de la sesión, la Presidenta o el Presidente ajustará en dicha agenda los tiempos programados para el debate.

Los invitados o invitadas cuya participación acepte el órgano pertinente del COMEX podrán intervenir únicamente con voz y sólo en los asuntos para los cuales su participación fue acogida, debiendo retirarse en el desarrollo del resto de la reunión.

Artículo 46.- Reglas para la participación en las sesiones.- Únicamente podrán estar presentes y participar en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, los y las representantes o delegados y delegadas oficiales de los miembros y de los órganos del COMEX, así como una persona de apoyo, designada por la Secretaría Técnica, para la toma de notas para elaboración del Acta. Sin perjuicio de lo dispuesto, los y las representantes o delegados y delegadas oficiales de los miembros y de los órganos del COMEX podrán estar acompañados de un funcionario de sus respectivas Carteras de Estado. Para la participación de otra funcionaria o funcionario, los y las representantes o delegados y delegadas oficiales de los miembros, requerirá autorización expresa de la o el Presidente para estar presente.

La participación de los y las asistentes en las sesiones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Sólo podrá intervenir una persona a la vez y previa autorización del Presidente o Presidenta;

2. Presentar las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate de forma clara y precisa; la Presidenta o Presidente, o la secretaria o secretario, solicitarán las aclaraciones que fuesen necesarias para tener constancia expresa de lo manifestado por cada delegado o delegada;
3. Responder las consultas que se realicen por parte de otros delegados o delegadas cuando el tema sea de su competencia;
4. Para exigir el cumplimiento de sus deberes a los demás miembros o para solicitar se restablezca el orden, los y las asistentes se dirigirán exclusivamente al Presidente o Presidenta;
5. Para toda solicitud de que se tome acciones respecto a un tema en debate, el delegado o delegada deberá indicar inequívocamente a quién se solicita tomar tal acción, estos requerimientos se considerarán siempre una moción sobre la cual se votará y se dejará constancia en el acta;
6. Cuando se plantee una problemática, un incidente o la falta de información que, a juicio del delegado o delegada le impida adoptar una decisión o votar sobre un tema, el delegado o delegada deberá proponer alternativas de solución para dar continuidad a la labor del COMEX;
7. Los delegados y delegadas se abstendrán de requerir información que sea de competencia de la institución a la cual representan, en caso que un delegado o delegada considere necesario incorporar a un informe técnico, información que la institución que representa posea o tenga las competencias para procesar, propondrá un término prudencial para entregar dicha información; y,
8. Propiciar y buscar siempre la adopción de decisiones sobre todos los puntos sometidos a análisis, ya sea para negarlos o para aprobarlos, evitando que se postergue la decisión de los asuntos de competencia del COMEX.

Artículo 47.- Clases de mayoría para adoptar decisiones.- Los delegados y delegadas podrán votar a favor o en contra de las recomendaciones o mociones sometidas a debate, o abstenerse de votar. Por regla general las decisiones del COMEX se adoptarán por mayoría absoluta de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, procurando que las mismas se adopten por consenso de todos los miembros.

Artículo 48.- Debates.- Los debates serán dirigidos por la Presidenta o Presidente, quien definirá en la convocatoria el tiempo de duración del debate de cada punto del orden del día y el tiempo total programado para la reunión.

El Presidente o Presidenta impartirá las instrucciones necesarias para que los debates se puedan realizar dentro de los tiempos previstos en el orden del día aprobado.

Las sesiones serán grabadas y la Secretaría Técnica será responsable de su archivo durante al menos siete años.

Artículo 49.- Adopción de decisiones.- El Presidente o Presidenta tomará votación sobre cada punto del orden del día al finalizar el tiempo planificado para su debate, de lo cual dejará constancia la secretaria o secretario en el acta correspondiente.

El secretario o secretaria informará cuando concluya el tiempo previsto para el debate de un punto; en ese momento la Presidenta o Presidente solicitará a los miembros votar respecto a la aprobación o rechazo de la moción o recomendación. Si la mitad más uno de los miembros con voz y voto consideran que no pueden votar en ese momento, deberán expresar de modo sucinto y claro los motivos que les impiden pronunciarse, el secretario o secretaria dejará constancia de lo expresado por los miembros y se pasará inmediatamente al siguiente punto del orden del día, dejando pendiente para el final de la reunión retomar el o los puntos sobre los cuales no se votó, siempre y cuando dos o más miembros estén de acuerdo.

Al retomar un punto sobre el cual no se pudo tomar una decisión se realizará un debate resumido, en el que únicamente se discutirá aquellos elementos que impedían tomar una decisión; la Presidencia definirá el tiempo de este nuevo debate, al concluir el tiempo de este debate resumido se tomará nueva votación.

Para decidir sobre la adopción de resoluciones normativas y dictámenes se requerirá siempre de un informe técnico, para decidir sobre la emisión de acuerdos la Secretaría Técnica presentará resúmenes ejecutivos y un proyecto de acuerdo que incluirá la motivación pertinente para dicho acto; además, se adjuntará la documentación que fuese pertinente para conocimiento del Pleno.

Artículo 50.- Diferimiento de la adopción de una decisión.- Únicamente podrá quedar un tema sin resolverse a pedido expreso de uno o más delegados o delegadas y sólo cuando el motivo sea la falta de información imprescindible para adoptar una decisión. Si a pedido de la Presidenta o Presidente, ninguno de los delegados o delegadas mociona que un tema se deje sin resolución, la secretaria o secretario procederá a tomar votación sobre el tema, respecto del cual se decidirá por mayoría absoluta de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, excluyendo las abstenciones.

No se admitirá como justificativo para no tratar un tema que se requiere analizar con mayor detalle los informes técnicos presentados; en caso que un delegado o delegada exprese que no puede votar porque requiere analizar con mayor profundidad un informe técnico, se dejará constancia en el acta y para efectos de la votación se tomará como abstención su voto, decidiéndose por el voto de los demás miembros. La única salvedad para esta regla es cuando se trate de informes que no hayan sido circulados previos a la sesión junto con la Convocatoria, en el plazo que corresponda.

Artículo 51.- Conclusión de las sesiones.- Al concluir el tratamiento del orden del día el secretario o secretaria informará de forma resumida lo acordado en la sesión, en caso de que ninguno de los o las presentes realice observaciones se darán por ratificadas las decisiones.

Artículo 52.- De la suspensión de las sesiones.- La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión de la Presidencia. En este caso se deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para el efecto.

Artículo 53.- Elaboración y aprobación de las actas de sesión.- Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y contendrán:

1. Lugar y fecha de la celebración de la sesión;
2. Horas de inicio y culminación;
3. Nombres y apellidos de los/as asistentes y la institución a la que representan;
4. Orden del día que se hubiere aprobado;
5. Síntesis ordenada de las deliberaciones de la sesión;
6. Transcripción de las resoluciones, acuerdos, encargos, delegaciones y compromisos adquiridos, con indicación de la forma como hubieren votado los delegados o delegadas;
7. Constancias expresas solicitadas por las delegadas o delegados; y,
8. La hora de llegada de los miembros que se incorporan a la sesión una vez iniciada.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la sesión se remitirá el acta para comentarios de los miembros. Los miembros deberán remitir sus observaciones al acta directamente a la Secretaría Técnica dentro de cinco días hábiles de su recepción; transcurrido el plazo indicado la Secretaria Técnica colocará el acta revisada, incluyendo aquellas observaciones que se hubiesen recibido oportunamente, en el orden del día de la siguiente sesión para su aprobación.

Sección II

De las reglas particulares para el Comité Ejecutivo

Artículo 54.- Sesiones.- Para la instalación y desarrollo las sesiones se requieren de la presencia de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Cuando sea necesario realizar una sesión ampliada invitando a otras instituciones, el particular se hará constar en la respectiva convocatoria.

En todo lo demás se aplicarán las reglas generales previstas en la Sección I precedente.

Sección III
De las Reglas Particulares para el Comité Técnico Interinstitucional

Artículo 55.- Convocatorias.- La Secretaría Técnica convocará a las reuniones de Comité Técnico Interinstitucional necesarias para analizar los temas en los que dicho comité deba pronunciarse. La convocatoria se remitirá directamente a las delegadas y delegados técnicos permanentes, a sus correos electrónicos institucionales, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como indicando los temas que serán analizados y adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 56.- Sesiones.- Las sesiones del Comité Técnico Interinstitucional serán presididas por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien establecerá los plazos para la discusión de los temas propuestos. En cada sesión podrán participar únicamente los delegados o delegadas convocados, salvo que los miembros del Comité que se encuentren reunidos acepten por unanimidad la participación de invitados/as. En el acta de asistencia se registrarán todos los y las presentes.

En la primera sesión en que se discuta un asunto particular se elaborará la hoja de ruta que incluirá obligatoriamente el plazo dentro del cual se deberá emitir un pronunciamiento del Comité Técnico Interinstitucional.

Artículo 57.- Actas.- Durante las sesiones una persona designada por la Secretaría Técnica tomará nota de los debates y elaborará un acta en la que constará un resumen de los acuerdos alcanzados, disensos, compromisos y aquellos temas respecto a los cuales expresamente los delegados y delegadas, o la Secretaría, soliciten que se deje constancia.

Una vez concluida la sesión se dará lectura al acta que se elaboró durante la misma, las delegadas y delegados podrán hacer sugerencias respecto al documento previo a su impresión y suscripción por parte de todos los y las presentes. Se remitirá el documento escaneado a los correos electrónicos de los y las presentes, adicionalmente se podrá conceder copias del acta si alguno o alguna de los delegados o delegadas así lo solicita.

Artículo 58.- Pronunciamientos.- El Comité Técnico Interinstitucional dejará constancia de su pronunciamiento respecto a los temas analizados, para que sean incorporados al respectivo informe técnico. Una vez vencido el plazo previsto por la Secretaría Técnica para que el Comité Técnico Interinstitucional se pronuncie respecto a un asunto en particular, la Secretaría Técnica elaborará un resumen de los acuerdos y disensos que consten en las actas de las sesiones del Comité, incorporará dichos elementos al informe técnico respectivo y el tema será puesto a conocimiento del órgano competente del COMEX para su decisión.

Sección IV
Reglas Particulares para el Consejo Consultivo

Artículo 59.- Convocatoria a sesiones.- La convocatoria del Consejo Consultivo se hará con al menos cinco días hábiles de anticipación, mencionará el lugar, fecha y hora

de la sesión, adjuntará el orden del día propuesto y, de ser el caso, adjuntará los documentos que serán analizados en la sesión.

Artículo 60.- Quórum.- El quórum de instalación de las sesiones Consejo Consultivo del COMEX será: la mitad de los miembros del sector privado y la mitad de los miembros del sector público entre los cuales debe encontrarse obligatoriamente el representante de la Presidencia o de la Secretaría Técnica del COMEX.

Si transcurridos quince minutos de la hora fijada en la convocatoria no se cuenta con el quórum previsto en este artículo, los presentes podrán instalarse en comisión general para analizar cualquier tema, pero no podrán adoptar decisiones a nombre del Consejo Consultivo.

Artículo 61.- Sesiones.- Se realizarán al menos cuatro sesiones en cada año. En caso de que el delegado principal no pueda asistir, deberá delegar un suplente por escrito; la comunicación debe llegar a más tardar al momento de iniciarse la sesión para la que fue convocado.

Los miembros del Consejo podrán estar acompañados a las sesiones por un asesor técnico de su respectiva organización quien no tendrá ni voz ni voto. Adicionalmente el Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de organizaciones, empresas o instituciones, públicas o privadas, o expertos técnicos relacionados con las temáticas que se aborden; para cuyo efecto no se requerirá votación de los miembros, sino únicamente la solicitud al Presidente quien aprobará o rechazará el pedido.

Las sesiones del Consejo Consultivo no serán grabadas, la constancia de su realización la constituirán las actas de las sesiones y el registro de asistencia.

Artículo 62.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo Consultivo se adoptarán siempre que una mayoría simple de los presentes se encuentre a favor. En caso de haber disensos o desacuerdos se dejará constancia en el Acta de la sesión.

Artículo 63.- Coordinación.- Los informes, consultas y comunicaciones entre los miembros del Consejo Consultivo, que guarden relación con los temas de competencia de dicho organismo, serán canalizados únicamente por medio de la Secretaría Técnica del COMEX, la cual informará respecto al estado de los pedidos y comunicaciones.

Artículo 64.- Gastos.- Los gastos de logística y operativos necesarios para la realización de las reuniones, correrán con cargo al presupuesto de la institución que ejerza la Presidencia del COMEX.

Los gastos de viáticos, alimentación, movilización, y cualquier otro necesario para que los delegados puedan participar en las sesiones, correrán de cargo de la institución u organización a la cual representan.

Los miembros del Consejo Consultivo no tendrán derecho a pago de dietas por parte del COMEX ni de ninguna de las entidades públicas miembros del Consejo Consultivo, por su participación en las sesiones.

Artículo 65.- Aplicación de las reglas generales.- En todo lo que los artículos de la presente sección no hayan hecho mención expresa, se aplicarán al Consejo Consultivo las reglas generales para el funcionamiento de los órganos del COMEX.

CAPÍTULO IV De los Informes Técnicos

Artículo 66.- Competencia.- La Secretaría Técnica elevará a conocimiento de los órganos del COMEX los informes técnicos que cumplan con los requisitos previstos para el efecto.

Artículo 67.- Requisitos.- Los informes técnicos para ser elevados a conocimiento del Pleno o del Comité Ejecutivo del COMEX deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. Antecedentes: Detallará las circunstancias de hecho que motivaron la emisión del informe y contendrá una justificación de su importancia.
2. Objetivos: Deberán estar alineados con al menos uno de los objetivos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento o con un objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Base legal: Deberán citar las disposiciones normativas aplicables al caso. Las citas deberán ser pertinentes y completas, es decir, deberán proveer el sustento legal suficiente para justificar que el Pleno o el Comité Ejecutivo se pueden pronunciar respecto a las recomendaciones plasmadas en el documento y evitar incluir normas que no guardan relación con la materia de análisis en el informe.
4. Partes involucradas: Contendrá la enumeración de los actores tanto públicos como privados que recibirían los efectos directos de la política pública en caso de aceptarse las recomendaciones del informe y una propuesta de estrategias respecto a las potenciales reacciones de dichos actores.
5. Impacto fiscal y en la balanza comercial: Contendrá una estimación económica de los posibles efectos en caso de aceptarse las recomendaciones del informe. En caso que no exista impacto fiscal alguno ni efecto sobre la balanza comercial se explicará resumidamente los motivos por los que no existe este impacto.
6. Análisis técnico: Contendrá el análisis de las circunstancias de hecho que motivan el informe. Se sustentará en información estadística y/o técnica que soporte las conclusiones y recomendaciones. Se deberá citar la fuente de la cual fueron tomados todos los datos presentados y el organismo que procesó dichos

datos. En las recomendaciones que se refieran a bienes de consumo se procurará considerar la existencia o no de producción nacional o de sustitutos; y, cuando las recomendaciones se refieran a bienes de capital o materias primas, se incluirá en el análisis aquellas mercancías que se produzcan con dichos bienes de capital o materias primas.

7. Opinión del Consejo Consultivo: En los casos en que se cuente con una opinión o decisión del Consejo Consultivo respecto al tema en análisis, se incluirá como aporte no vinculante en el informe y será analizada conjuntamente con los demás elementos del mismo.
8. Pronunciamientos del Comité Técnico Interinstitucional: Se hará constar sumariamente los pronunciamientos del Comité Técnico Interinstitucional respecto al asunto materia del informe.
9. Impactos: El informe señalará expresamente los impactos esperados de la medida en caso de aprobarse, los indicadores para la medición de dichos impactos y el período dentro del cual se deberá realizar la evaluación. Además, obligatoriamente se hará constar también los posibles efectos adicionales o colaterales que podría tener la aprobación de la medida. Deberá considerarse el aporte de la medida planteada a la consecución de las metas asociadas al objetivo u objetivos del PNBV, mencionadas en el numeral 2. Finalmente, se hará constar los efectos posibles del rechazo de las recomendaciones.
10. Conclusiones: Se incluirá en forma de resumen ejecutivo las conclusiones extraídas del análisis de todos los demás elementos del informe.
11. Recomendaciones: Las recomendaciones serán expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción técnicamente más adecuada, sobre la base de las conclusiones y los datos del informe.
12. Firma y fecha: En el informe constará la fecha de su emisión, la firma del Secretario Técnico o Secretaria Técnica y de los y las demás responsables en caso que el informe haya contado con la colaboración de otras áreas del Ministerio rector de la política comercial o de otras instituciones.
13. Proyecto de Resolución o Acuerdo.- Los informes técnicos deberán contar con un proyecto de Resolución y/o Acuerdo según corresponda.

Los informes relacionados con solicitudes de diferimiento arancelario se elaborarán en la forma que la resolución o acuerdo dictados para el efecto determine.

Artículo 68.- Elaboración de informes.- La Secretaría Técnica elaborará informes técnicos por iniciativa propia o a pedido de la Presidencia o del Pleno. La Secretaría Técnica coordinará con los demás miembros del COMEX

la elaboración de informes técnicos por iniciativa de dichas instituciones. De ser el caso, se conformará equipos técnicos interinstitucionales para la elaboración de informes.

La Secretaría Técnica tomará nota de la disposición de elaborar un informe técnico, en caso de ser un informe que se deba elaborar bajo su responsabilidad establecerá una hoja de ruta. Para la coordinación de informes por iniciativa de otras instituciones la Secretaría Técnica convocará a una primera reunión en la cual se establecerá la correspondiente hoja de ruta. La Secretaría Técnica dará seguimiento al cumplimiento de la hoja de ruta trazada, evaluará los avances a medida que se vayan alcanzando las metas intermedias y al final validará que el informe cumpla con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Recomendaciones del Consejo Consultivo de la Producción y Comercio Exterior, en materia de política comercial.- Las recomendaciones que el Consejo Consultivo de la Producción y Comercio Exterior genere para el COMEX, serán canalizadas por parte del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad a la Secretaría Técnica del COMEX. La Secretaría Técnica elaborará un resumen ejecutivo respecto a las recomendaciones recibidas y los presentará a conocimiento del órgano competente del COMEX.

CAPÍTULO V

De las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos

Artículo 70.- Resoluciones normativas.- Las resoluciones de carácter general de los órganos del COMEX se adoptarán en sus sesiones. Conforme las reglas del derecho administrativo, será necesario hacer constar en la resolución su base legal, mas no las consideraciones de hecho tenidas en cuenta para su expedición. Las resoluciones se adoptarán sobre la base de un informe técnico que justifique la legitimidad y oportunidad de lo resuelto.

Las resoluciones adoptadas podrán contener tantas disposiciones como se requiera, también podrán incluir disposiciones generales y transitorias, incluirán siempre una disposición final dirigida a la Secretaría Técnica, ordenándole la notificación de lo resuelto y la remisión para su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 71.- Acuerdos y actos administrativos.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento los actos administrativos emitidos por los órganos del COMEX, se denominarán siempre Acuerdos. Los Acuerdos del COMEX constituyen declaraciones efectuadas en ejercicio de la función administrativa que producen efectos jurídicos individuales de forma directa.

Los Acuerdos de los órganos del COMEX deberán contener de modo expreso su motivación, contendrán tantas disposiciones como resuelva el órgano que los emite

y serán notificados por la Secretaría Técnica a las destinatarias y los destinatarios de sus efectos. Los Acuerdos no podrán vulnerar lo establecido en una Resolución normativa de los órganos del COMEX.

Artículo 72.- Dictámenes e informes.- Conforme el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el COMEX emite dictámenes respecto a negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica. Los dictámenes contendrán: los antecedentes que los motivan, la indicación del informe técnico respectivo, la sesión en la que se aprobaron y la decisión final adoptada; y, se redactarán en formato de informe.

Cuando el Pleno del COMEX o el Comité Ejecutivo consideren que un tema sometido a su conocimiento requiere del pronunciamiento de otra institución, Comité, Consejo o del Presidente de la República, podrá acoger como propio un informe, para elevar el tema a conocimiento de la autoridad que deba pronunciarse, para lo cual el órgano colegiado realizará las correcciones y ampliaciones que resulten pertinentes. El documento será firmado por un delegado de cada uno de los miembros.

Artículo 73.- Individualización de las decisiones del COMEX.- La Secretaría Técnica administrará el archivo de decisiones adoptadas por los diferentes órganos del COMEX. Se clasificará como series documentales distintas a las Resoluciones normativas, a los Acuerdos y a los dictámenes e informes; asimismo, para las decisiones de cada órgano del COMEX la Secretaría Técnica administrará series documentales independientes.

Todas las Resoluciones normativas, los Acuerdos, Dictámenes e Informes tendrán una numeración que los identificará; dicha numeración será consecutiva dentro de la correspondiente serie documental.

Artículo 74.- Certificación y notificación de las decisiones del COMEX.- La Secretaría Técnica conservará el archivo de resoluciones normativas, acuerdos y dictámenes emitidos en cada sesión. La Secretaría Técnica emitirá tantas certificaciones de las decisiones como se requiera para su notificación a los destinatarios y destinatarias de sus efectos; en el caso de Resoluciones normativas el Secretario Técnico o Secretaria Técnica remitirá una certificación para su publicación en el Registro Oficial.

Cada vez que la Secretaría Técnica emita una certificación de una decisión de un órgano del COMEX dejará constancia del número de dicha certificación. La Secretaría Técnica llevará un registro de las certificaciones emitidas, la fecha, el solicitante y los demás datos necesarios para identificar cada pedido.

Artículo 75.- Codificaciones.- La Secretaría Técnica podrá codificar las decisiones que adopten los órganos del COMEX y emitir certificaciones de las decisiones

codificadas. Las referidas codificaciones serán oficiales para todos los efectos y cuando se trate de codificaciones de Resoluciones normativas serán remitidas para su publicación en el Registro Oficial.

Al realizar codificaciones, la Secretaría Técnica respetará los textos vigentes de las resoluciones o acuerdos y no podrá cambiar la naturaleza, ni variar los efectos de las decisiones adoptadas por los órganos del COMEX.

Artículo 76.- Publicación de decisiones del COMEX.-

Las resoluciones normativas serán publicadas en el Registro Oficial, mientras que los dictámenes y acuerdos serán notificados a las instituciones o personas destinatarias de sus efectos o que tengan interés directo en los resultados del acto. Sin perjuicio de lo indicado, todas las decisiones adoptadas por el COMEX o sus órganos serán publicadas en la página de internet del Ministerio que ejerza la Presidencia del COMEX.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Glosario.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento y en general para el funcionamiento del COMEX, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Asunto previo:** Temas de mero trámite que se deben atender antes del inicio formal de una sesión para facilitar la buena marcha de la misma, tales como aprobar o rechazar la participación de invitados/as en la sesión.
2. **Delegado/a:** Funcionarios/as autorizados/as mediante Acuerdo por la máxima autoridad de una institución miembro del COMEX para intervenir ante dicho organismo a nombre de la respectiva institución.
3. **Hoja de ruta:** Documento en el cual se determinan actividades, tareas, metas intermedias y objetivos finales, con plazos razonables y factibles, diseñado para procurar la actuación eficiente de la administración o de un grupo de trabajo tendiente a la consecución de un objetivo operativo o estratégico institucional.
4. **Miembro del COMEX o Institución Miembro:** Para todos los efectos los miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos.
5. **Por escrito:** Cada vez que se indique que una actuación o documento debe constar por escrito, se referirá también a que dicha actuación o documento conste como un mensaje de datos, en particular los correos electrónicos remitidos desde las direcciones de correo institucionales de las delegadas y delegados y de los órganos del COMEX.

6. **Resumen ejecutivo:** Documento breve que sintetiza en forma ordenada y sistemática un asunto que deba conocer un órgano del COMEX. El resumen incluirá lo siguiente:

- 6.1. Datos generales del peticionario o peticionaria;
- 6.2. Indicación de las resoluciones o decisiones del COMEX que guarden relación con el pedido;
- 6.3. Si existe una opinión o decisión del Consejo Consultivo al respecto se la hará constar en el resumen; y,
- 6.4. Descripción de los pedidos o consultas.

7. **Representante de un miembro del COMEX:** La máxima autoridad de las instituciones públicas miembros del COMEX.

SEGUNDA.- Archivo.- El archivo del COMEX será responsabilidad de la Secretaría Técnica. Cada titular de la Secretaría deberá elaborar la correspondiente acta de entrega-recepción en cualquier caso de cambio de responsables de la Secretaría Técnica y será responsable de la integridad del archivo durante el tiempo que los documentos se encuentren bajo su responsabilidad. Sobre la base del archivo el Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrán la atribución de emitir copias certificadas de los documentos que hubiese recibido para su custodia.

Se conservará un archivo activo de aquellas resoluciones vigentes y de los documentos del año en curso, luego de lo cual se considerará los documentos como archivo pasivo a cargo de la misma Secretaría, pero que podrán ser custodiados en lugares adecuados para el efecto y no necesariamente en las instalaciones donde funcione la Secretaría Técnica del COMEX. En caso de solicitarse a la Secretaría Técnica documentos del archivo pasivo, el peticionario o peticionaria deberá esperar el tiempo prudencial necesario para la obtención de dichos documentos.

Los archivos del COMEX no podrán salir de las instalaciones destinadas para su conservación sino únicamente con autorización de la Secretaría Técnica o del Secretario Técnico, a pedido del Presidente o Presidenta del COMEX, o del Pleno de dicho organismo. Siempre que se requiera acceso a los documentos la Secretaría Técnica o Secretario Técnico podrá emitir copias simples o certificadas e inclusive facilitar imágenes digitalizadas de los documentos que se le requieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia.- Entrarán en vigencia al día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial las disposiciones relativas al Consejo Consultivo del COMEX, previstas en la Sección VI del Capítulo II y en la Sección IV del Capítulo III.

SEGUNDA.- Entrega recepción del archivo del COMEX.- En virtud de la designación del Ministerio rector de la política comercial como Presidente y Secretario Técnico del COMEX, la Cartera de Estado que ejercía tales funciones con anterioridad deberá entregar el archivo del COMEX a la nueva Secretaría Técnica, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga expresamente la Resolución N° 451 del COMEXI, de 6 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 26 de noviembre de 2008 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la salvedad prevista en la Disposición Transitoria Primera, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su adopción por el Pleno del COMEX.

La presente resolución fue adoptada en sesión del Pleno del COMEX de fecha 14 de enero de 2014.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad-hoc.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

ANEXOS

**Anexo 1:
Acta de asistencia**

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ACTA DE ASISTENCIA

**PLENO/COMITÉ EJECUTIVO/COMITÉ TÉCNICO
INTERINSTITUCIONAL/CONSEJO CONSULTIVO**

Período de sesiones

Fecha

Convocatoria

NOMBRES	INSTITUCION	CARGO	TELEFONO/CELULAR	E-MAIL	FIRMA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

No. 140-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resolución 077-2012 de 25 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 746 de 16 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: *“Crear el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí*;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Resolución 085-2012 de 25 de julio de 2012, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, reformó la resolución 077-2012, mediante la cual se creó el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí de la Provincia de Cotopaxi, se sustituyó el título de la Resolución No 077-2012, por el siguiente: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de Pujilí de la Provincia de Cotopaxi*.

Que, mediante Memorando DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-003, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Pujilí;

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el *“ALCANCE AL INFORME 0013, 0014”* y al Memorando *DNM-2013-253*, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 2) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 3) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- 4) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí.

Artículo 7.- Las causas que venía conociendo las juezas y jueces de garantías penales de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga sobre el cantón Pujilí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí.

**CAPÍTULO II
DE LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA EN
RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL
CANTÓN PUJILÍ**

Artículo 8.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Multicompetente Civil de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, a fin de que conozcan las siguientes materias:

- 1) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 2) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí en materia de combate contra la comercialización ilegal de mercancías, cuya competencia territorial, según la Resolución 145-2012, aprobada el 23 de octubre de 2012, fue ampliada para toda la provincia, hasta antes de la creación de la nueva Unidad, seguirán

siendo de su conocimiento y resolución. Las nuevas causas sobre infracciones inherentes a la comercialización ilegal de mercancías serán conocidas por las juezas y jueces que tengan competencia para conocer la materia de contravenciones en cada cantón de la provincia de Cotopaxi.

SEGUNDA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, no podrá receptor para su trámite ninguna acción o denuncia.

TERCERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí

CUARTA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pujilí, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 167-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-051 de 29 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y

Mejora Continua del Servicio Judicial en el que pone en conocimiento el “Diagnóstico y Propuesta del Servicio Judicial en Materia Civil del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas”, en el que recomienda la creación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, que funcionará en el “Centro Judicial Florida Norte”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil; y
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de lo Civil de la provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 5.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de lo Civil de la provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo

Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de lo Civil de la provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 189-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas*

para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-018, de 31 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de *“Diagnostico y Propuesta para el Servicio de Justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*;

Que, mediante Memorando DG-2013-7249, de 06 de noviembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la

Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-018 de fecha 31 de octubre de 2013, que contiene el *"Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí"*, suscrito por el doctor **TOMÁS ALVEAR PEÑA**, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7694, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada **DORIS GALLARDO CEVALLOS**, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3399, suscrito por el doctor **ESTEBAN ZAVALA PALACIOS**, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Manabí; y, el Memorando DNP-1179-2013, suscrito por la economista **ANDREA BRAVO MOGRO**, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para las referidas creaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS SALAS: DE LO CIVIL, PENAL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil, Mercantil, Trabajo e Inquilinato y Relaciones Vecinales acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 4.- Suprimir la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí conforme lo dispuesto en el artículo tres de ésta resolución.

CAPÍTULO II DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 7.- Crear la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Penal y Tránsito acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- Las causas que ingresen a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 10.- Suprimir la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera y Segunda Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, seguirán siendo conocidas y

resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí conforme lo dispuesto en el artículo nueve de ésta resolución.

CAPÍTULO III
DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE
MANABÍ

Artículo 13.- Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces provinciales que integran la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15.- Las causas que ingresen a la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 16.- Suprimir la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Primera Sala Laboral, Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala de

Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de esta resolución, a excepción de las causas inherentes a la materia laboral, las cuales seguirán siendo conocidas y resueltas por las juezas y jueces que previnieron en su conocimiento.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 190-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-018, de 31 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de *“Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*;

Que, mediante Memorando DG-2013-7249, de 06 de noviembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-018 de fecha 31 de octubre de 2013, que contiene el *“Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7694, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3399, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Manabí; y, el Memorando DNP-1179-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para las referidas creaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,
PROVINCIA DE MANABÍ**

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo, 24 de Mayo, Olmedo, Pichincha, Rocafuerte, Jipijapa, Paján, Puerto López, Santana y Tosagua.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo.

Artículo 5.- Suprimir los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales, con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales, con sede en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí y sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de ésta resolución.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

RESOLUCIÓN 191-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes*

provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “b) *Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-018, de 31 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de “*Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí*”;

Que, mediante Memorando DG-2013-7249, de 06 de noviembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-018 de fecha 31 de octubre de 2013, que contiene el “*Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí*”, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7694, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO

CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3399, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Manabí; y, el Memorando DNP-1179-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para las referidas creaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numeral 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y,

Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Manabí.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Suprimir los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo de la provincia de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo, Tosagua y Rocafuerte.

Artículo 21.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social;
3. Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
4. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 23.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo de la

provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo en la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Portoviejo.

Artículo 25.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 26.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, continuará conociendo y resolviendo las causas en materia contravenciones penal ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo.

Artículo 27.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, en el plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, resolverá las causas ingresadas en su despacho en materia contravenciones penal, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Portoviejo, se suspenderá de manera permanente.

CAPÍTULO V DE LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES

Artículo 28.- Suprimir la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 29.- Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus funciones en el lugar donde disponga la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, previa evaluación de los perfiles y las necesidades que se requieran para el pleno funcionamiento del servicio judicial.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran las Unidades Judiciales Civil, Penal, laboral y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección

General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec